

CONTRATO DE LICENCIA NO EXCLUSIVA PARA LA MULTIPLICACIÓN DE SEMILLAS R1 Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE SEMILLAS R2 DE LA VARIEDAD DE HABONCILLO VIKINGA, ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA A LA EMPRESA SAT CÓRDOBA

Expediente IFAPA 093/2019



CONTRATO DE LICENCIA NO EXCLUSIVA PARA LA MULTIPLICACIÓN DE SEMILLAS R1 Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE SEMILLAS R2 DE LA VARIEDAD DE HABONCILLO VIKINGA, ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA A LA EMPRESA SAT CÓRDOBA

Expediente IFAPA 093/2019

En Madrid, a 16 de diciembre de 2019

REUNIDOS

De una parte, **Dña. ESTHER ESTEBAN RODRIGO**, Directora del **Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria** (en lo sucesivo **INIA**), con sede en Madrid, Carretera de La Coruña, km 7,5, en representación del mismo en virtud Acuerdo de 1 de octubre de 2018, por el que se dispone su nombramiento, actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 12.2.d) del Estatuto del INIA, aprobado por Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre., modificado por Real Decreto 718/2010, de 28 de mayo.

De otra parte, **D. JOSÉ CARA GONZÁLEZ**, Presidente del **Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica** (en adelante **IFAPA**), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en virtud del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (BOJA nº 31 de 14 de febrero de 2019), nombrado por Decreto 545/2019, de 29 de agosto (BOJA nº 172 de 06 de septiembre de 2019), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con NIF Q4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo “Los Bermejales”, 41012 Sevilla.

En adelante ambas partes - INIA e IFAPA - serán citadas en este documento como la parte LICENCIADORA.

Y de otra parte, la entidad **AGRUPACIÓN CORDOBESA DE AGRICULTORES SAT 5185 (SAT CÓRDOBA)** (en lo sucesivo denominada “EL LICENCIATARIO”), con domicilio en en Córdoba, Avda. Ronda De Los Tejares 32, esc. 2, planta 5ª, puerta F y CIF V14061725, representada en este acto por **D. SALVADOR CRESPO LÓPEZ**, con _____, en calidad de Secretario, (según el otorgamiento que le fue conferido en Escritura Pública ante el Notario D. Javier Carrero Pérez-Angulo en fecha 14 de abril de 2016 y



nº de su protocolo 619).

Actuando las partes en razón de sus respectivas competencias y reconociéndose poderes y facultades suficientes para formalizar el presente Contrato.

EXPONEN

PRIMERO: Que la parte LICENCIADORA, son titulares al 50% respectivamente de la variedad de Haboncillo VIKINGA inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de la Oficina Española de Variedades Vegetales (en lo sucesivo OEVV) con NRVC 20030333 y NRVP 20155198 .

SEGUNDO: Que La Junta de Andalucía, a través del IFAPA, es la encargada de la conservación y mantenimiento de la variedad de haboncillo VIKINGA en condiciones de pureza.

TERCERO: Que está vigente el Título de Multiplicador de Forrajeras y pratenses. Guisante (forrajero y proteaginoso) y todas las demás especies incluídas en el Reglamento técnico correspondiente, concedido al LICENCIATARIO, ofreciendo por consiguiente, las garantías legales, técnicas y profesionales que establece la ley para la producción de semilla de Haboncillo VIKINGA de uso forrajero.

CUARTO: Que tanto la parte LICENCIADORA como el LICENCIATARIO están interesados en la producción, multiplicación y explotación comercial de la citada variedad.

En consecuencia firman el presente contrato con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA: CONCESIÓN DE LA LICENCIA

La parte LICENCIADORA otorga al LICENCIATARIO licencia para la multiplicación de semillas R1 de la variedad de Haboncillo VIKINGA y explotación comercial de las semillas R2 que produzcan.

El LICENCIATARIO reconoce la propiedad de la parte LICENCIADORA como obtentores de la variedad cuya licencia de multiplicación y explotación se regula en el presente Contrato.



SEGUNDA: AMBITO TERRITORIAL

Esta licencia de multiplicación y explotación tendrá validez en todo el territorio de España.

EL LICENCIATARIO se compromete a informar a INIA y a remitirle los certificados de la semilla producida y precintada, en un plazo no superior a 30 días. El INIA podrá solicitar de los Servicios Oficiales pertinentes, certificación de las cantidades precintadas en cada campaña, de la variedad objeto de este Contrato.

TERCERA: CARÁCTER DE LA LICENCIA

La licencia de multiplicación y explotación que se otorga por este contrato no tiene carácter de exclusividad, sino que podrá ser concedida a todos los multiplicadores de semillas que lo soliciten y presenten las debidas garantías legales, técnicas y profesionales.

El LICENCIATARIO no podrá cederla a terceros, ni conceder sublicencias de la licencia de multiplicación y explotación que se otorga por el presente contrato.

CUARTA: COMIENZO DE EFECTOS Y DURACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato tendrá una duración de cuatro años a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso, formalizado por ambas partes, y con antelación a la expiración de su plazo de vigencia inicial.

QUINTA: PRODUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN

La semilla R1 de la variedad objeto de esta licencia de multiplicación y explotación la podrá adquirir el LICENCIATARIO de un productor seleccionador con contrato de licencia de multiplicación y explotación vigente con la parte LICENCIATARIA y se precintará bajo el control de los Servicios Oficiales de la legislación vigente.

El LICENCIATARIO se compromete a sembrar toda la semilla R1 adquirida, en un plazo no superior a un año desde el momento de su adquisición. En todo caso, el LICENCIATARIO deberá enviar copia al INIA de las declaraciones de cultivo anuales que obligatoriamente ha de presentar a los Servicios Oficiales de Control de Semillas, en un plazo no superior a 30 días.

El LICENCIATARIO se compromete a un rendimiento mínimo de 15 Kg de semilla comercial por cada Kg de semilla R1 adquirida. Un incumplimiento no



suficientemente justificado de este apartado, podrá ser motivo de rescisión del contrato a petición de la parte LICENCIATARIA.

El LICENCIATARIO entregará cada año al IFAPA, la cantidad de 2 Kg. de semilla comercial producida en la campaña para la realización de pruebas y ensayos, en un plazo no superior a 30 días, contados desde la finalización de la mencionada campaña.

El LICENCIATARIO informará anualmente al INIA de las cantidades producidas y precintadas de cada categoría tanto en España como en cada uno de los países de la Comunidad Europea donde se precinte semilla.

A efectos de establecer el debido control de la producción y precintado de la semilla producida, el INIA y/o el IFAPA tendrá/n derecho a solicitar de la OEVV que se certifiquen las cantidades precintadas por el LICENCIATARIO de las distintas categorías de semilla tanto en España como en la Comunidad Europea.

SEXTA: COMERCIALIZACIÓN

En las etiquetas, catálogos y propaganda que el LICENCIATARIO edite o contrate, hará constar que esta variedad es una obtención del IFAPA/INIA conservada por el IFAPA. El LICENCIATARIO, con carácter anual, presentará los catálogos/material de promoción utilizados en la promoción de la variedad.

SÉPTIMA: CONDICIONES ECONÓMICAS

El LICENCIATARIO abonará en conceptos de regalías, por cada kilo de semilla R2 precintada por los servicios oficiales correspondientes, los siguientes montantes:

- Tres por ciento (3%) para la semilla certificada R-2.

Estos porcentajes se aplicarán sobre el precio de la semilla certificada R-2, establecidos por la CCAA a efectos de imposición de tasas durante la campaña en que se realiza el precintado. Si dicho precio no estuviera fijado por dicha Oficina, se tomará como base para el cálculo de las regalías el precio medio de venta al agricultor en el almacén de origen de la semilla certificada R-2.

El pago de las regalías será realizado por el LICENCIATARIO a la presentación del cargo correspondiente, mediante transferencia bancaria a la parte LICENCIADORA en las proporciones establecidas en el presente Contrato. Por tanto ingresará:

- el 50% al INIA, en la cuenta número IBAN: ES81: 0182-2370-46-



0200203535, SWIFT: BBVVESMM en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, calle Alcalá nº 16 – 28014 Madrid.

- el 50% al IFAPA, en la cuenta número IBAN: ES23 0182 5566 7802 0150 7232, SWIFT: C/C 0182 5566 78 0201507232 (IBAN: ES23 0182 5566 7802 0150 7232) de la entidad bancaria BBVA a nombre del IFAPA, contra facturas dirigidas a la empresa (indicando como referencia: Expediente IFAPA 093/2019, el que corresponda según la numeración que le dé INIA (o nuestra referencia).

Una vez efectuado el pago a cada una de las partes, el LICENCIATARIO deberá comunicarlo y justificarlo documentalmente al INIA y al IFAPA, especificando el objeto de la regalía y período a que se refiere, en el plazo máximo de tres días desde la fecha de la transferencia bancaria.

Los pagos de estas cantidades serán ingresados dentro de un periodo de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión de la correspondiente factura.

En el caso de incumplimiento del plazo de pago, será de aplicación la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como una indemnización por los costes de cobro previsto en el artículo 1,4 de la referida Ley.

OCTAVA: OTRAS OBLIGACIONES

Las partes darán comunicación a la OEVV de este contrato, para su toma de razón y efectos oportunos. El abono de cualquier tasa que por la toma de razón liquide la OEVV será por cuenta del LICENCIATARIO.

NOVENA: RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO DE ESTE CONTRATO

Los responsables del desarrollo de este Contrato serán:

Por parte de IFAPA:

Dña. Ana María Torres Romero

Centro IFAPA Alameda del Obispo

Avda. Menéndez Pidal s/n

14004 – Córdoba

Email: anam.torres.romero@juntadeandalucia.es

Teléfono: 671 532 759

Por parte del INIA:

Rosa Rodríguez

OTRI



Dirección: C^a de la Coruña km 7,5 28040 Madrid
Email: rosa.rodriguez@inia.es
Teléfono: 91 347 39 56

Por parte de la empresa:
Juan Antonio Beltrán
Agrupación Cordobesa de Agricultores. S.A.T. 5.185
Avda. Ronda De Los Tejares, 32 – 253, 14008 Córdoba
Email: jabeltran@satcordoba.es
Teléfono: 636 985 451

DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato podrá ser rescindido por acuerdo mutuo y voluntario de las partes, o por Resolución motivada de la parte LICENCIATARIA, lo que deberá comunicarse a la otra fehacientemente, previa audiencia de la misma y con, al menos, un mes de antelación, o que el LICENCIATARIO deje de ostentar el título de Multiplicador.

Será causa de rescisión automática de este Contrato, el incumplimiento por parte del LICENCIATARIO de cualquiera de las cláusulas de este contrato, previa audiencia de este último quien, en este acto, asume todas las responsabilidades que de dicho incumplimiento pudieran derivarse.

Si el LICENCIATARIO de este Contrato fuese filial o asociado o con participación en su capital social de otra, ésta en ningún caso podrá hacer uso de la variedad, salvo que se establezcan los correspondientes contratos al efecto con el INIA y el IFAPA, asumiendo la entidad signataria las responsabilidades derivadas del incumplimiento de esta Cláusula.

Será causa de resolución del Contrato si el INIA tuviera conocimiento de que el LICENCIATARIO o cualquier director, accionista, socio o asociado del mismo hubiera realizado, ayudado o permitido conductas que, contraviniendo o no el presente Contrato, afectasen de forma perjudicial a la explotación comercial de la variedad o fuesen en detrimento de los intereses de la parte LICENCIATARIA.

UNDÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

Todas las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para respetar la confidencialidad y asegurar el tratamiento de los datos de carácter personal de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, y con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos



datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

DUODÉCIMA: JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas a que puedan dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente contrato, una vez agotada la vía administrativa previa, serán resueltas por los Tribunales del Orden Jurisdiccional Civil español.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente contrato, en el lugar y fecha al principio indicados.

LA DIRECTORA DEL INIA

D^a Esther Esteban Rodrigo

EL PRESIDENTE DEL IFAPA

CARA
GONZALEZ
JOSE -
08913883A

Firmado digitalmente
por CARA GONZALEZ
JOSE - 08913883A
Fecha: 2020.01.16
09:32:49 +01'00'

D. José Cara González

EL REPRESENTANTE DE SAT CÓRDOBA

CRESPO LOPEZ
SALVADOR
JESUS -
30027920V

Firmado digitalmente por CRESPO
LOPEZ SALVADOR JESUS - 30027920V
Nombre de reconocimiento (DN):
c=ES,
serialNumber=IDCES-30027920V,
givenName=SALVADOR JESUS,
sn=CRESPO LOPEZ, cn=CRESPO
LOPEZ SALVADOR JESUS - 30027920V
Fecha: 2020.02.03 14:14:42 +01'00'

D. Salvador Crespo Lopez

